



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se informa al señor que se encuentra pendiente de resolver solicitud de remisión del sub judice al Juez de insolvencia y cesión de crédito.

27 de abril del 2023

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2021-00081-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**

**AUTO I No. 303-2023**

En atención a la constancia secretarial que antecede, Promociones y Cobranzas Beta S.A. solicita se remita el sub examine al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, como juez de conocimiento del trámite de reorganización que se surte frente al señor Francisco Javier Espinosa Cabrera; frente a ello, resulta pertinente informar que dicha petita ya había sido resuelta mediante auto del 8 de noviembre del 2022, en donde entre otras se ordenó oficiar al Juzgado de conocimiento en ese sentido y hasta el momento no hemos recibido contestación alguna.

Por tal razón, se itera, que no obra prueba de acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural, ni solicitud del Juzgado homólogo de remisión del dossier de marras, y por ello no es posible su envío ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, empero, ante la ausencia de contestación del Juzgado homologo, se le oficiara nuevamente para que brinde una respuesta clara y célere respecto al temario y este despacho pueda tener certeza sobre el estado del proceso de insolvencia tramitado frente al señor Francisco Javier Espinosa Cabrera.

Cabe resaltar que, resulta extraño para esta Célula judicial que, Promociones y Cobranzas Beta S.A., alegue la remisión del sub judice al tenor del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, (que suspendería el sub judice), pero a la misma vez solicite cesión de crédito, es decir, una actuación dentro del proceso que pretende se remita.

Por secretaria líbrese con anotación de urgente, el respectivo oficio con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda.

Finalmente, Promociones y Cobranzas Beta S.A., adosa los documentos faltantes para estudiar la cesión de crédito rogada por estos, por tanto, examinado el documento suscrito por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. donde inscribe la cesión del crédito a PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., se vislumbra que la misma se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil.

En ese orden de ideas, téngase por cedidos los derechos de crédito a **PROMOCIONES y COBRANZAS BETA S.A.** por parte de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en los



términos del contrato de cesión firmado por las partes (Anexo 44, Cdo. Ppal); igualmente, se indica que se tendrá como fecha del mismo la data de presentación de los documentos faltantes para que la misma procediera, esto es el 31 de marzo del 2023.

Se recuerda a las partes que por existir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1960 del C.C. la cesión del crédito será notificada al deudor por estado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f348341ccf9bb4daf6e073dfc64d8eddbc7f479a99a6ef8fa9c169b8232c2f9**

Documento generado en 05/05/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>